

MUNICIPIOS

Entidad Metropolitana de Servicios Hidráulicos

2023/03060 Anuncio de la Entidad Metropolitana de Servicios Hidráulicos sobre la aprobación definitiva de la modificación del reglamento regulador del servicio de abastecimiento de agua en alta.

ANUNCIO

Visto el acuerdo de la Asamblea de la Entidad Metropolitana de Servicios Hidráulicos, en sesión celebrada el 14 de diciembre de 2022, por el que se aprobó inicialmente la modificación de reglamento regulador del servicio de agua en alta.

Habiéndose sometido el expediente al preceptivo trámite de información pública mediante la inserción el día 30 de diciembre de 2022 del correspondiente edicto en el BOP de Valencia, sin que en los 30 días siguientes se hayan formulado reclamaciones o sugerencias. El citado anuncio ha sido asimismo objeto de publicidad en la sede electrónica y el portal de transparencia de la EMSHI.

En cumplimiento de lo dispuesto en el mencionado acuerdo de la Asamblea, así como de lo preceptuado en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 56 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se entiende definitivamente aprobada la repetida modificación y se procede, mediante el presente anuncio, a la publicación del texto íntegro modificado del reglamento de referencia:

VER ANEXO

València, a 2 de marzo de 2023. —La presidenta, Elisa Valía Cotanda.



REGLAMENTO DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE EN ALTA PARA EL ÁREA METROPOLITANA DE VALENCIA

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º. Definición del objeto y ámbito de aplicación del Reglamento

Es objeto del presente Reglamento la ordenación del servicio de suministro de agua potable en alta para los municipios que integran el Área Metropolitana de Valencia, en el ámbito territorial definido en la Disposición Adicional Única de la Ley 8/2010, 8/2010, de de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana, introducida por la Ley 5/2013, 23 diciembre, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera, y de Organización de la Generalitat.

ARTÍCULO 2º. Usuarios del servicio

Son usuarios potenciales del servicio de suministro de agua potable en alta todos los Municipios que integran actualmente el Área Metropolitana de Valencia, así como los que en el futuro se incorporen a la misma.

Por delegación expresa de los Municipios podrán ser usuarios otras entidades de naturaleza jurídico-administrativa, como las Juntas de compensación o de naturaleza jurídico-privada que manifiesten una necesidad significativa de este servicio a juicio de la Entidad Metropolitana de Servicios Hidráulicos (EMSHI).

Asimismo, podrán ser usuarios aquellos municipios que, no hallándose incluidos en el Área Metropolitana, lo soliciten, siempre que así lo acuerde la EMSHI. En tal caso, la Entidad instará la inclusión del municipio solicitante en el ámbito del Área Metropolitana.

Cada usuario podrá ser representado por las Entidades Gestoras del servicio municipal de abastecimiento de agua en baja siempre que se produzca dicha delegación de acuerdo con la legalidad vigente.

ARTÍCULO 3º. Entidad Gestora del Servicio en alta

A la EMSHI, como titular del servicio de suministro de agua en alta a los municipios integrantes del Área Metropolitana de Valencia, le corresponden las competencias de producción y suministro. El suministro de agua en alta, excluida la captación y potabilización, se prestará a través de una sociedad mixta que actuará como Entidad Gestora del Servicio

ARTÍCULO 4º. Red de distribución en alta

Se llama red de distribución en alta al conjunto de tuberías y todos sus elementos de maniobra y control que conducen agua a presión desde los puntos de captación hasta las acometidas de los usuarios, así como depósitos, rebombeo, controles, etc.

La red de distribución en alta y las acometidas son de propiedad de la EMSHI.

La EMSHI es la responsable de la explotación y conservación de su red de distribución e instalaciones auxiliares. La actuación sobre los elementos e instalaciones que componen la citada red se realizará a través del personal facultativo de la Entidad Gestora del Servicio en cuanto se trate de operaciones de mantenimiento, conservación, o cualesquiera otras que constituyen el cometido de la citada entidad.



Todo ello ha de entenderse sin perjuicio de las competencias del personal facultativo propio de la EMSHI y de la posibilidad de que ésta solicite la actuación del personal de la Entidad Gestora, fuera de los supuestos arriba indicados.

En los casos de emergencia en los que hubiese de actuarse sobre dichos elementos por parte del usuario o de terceros, la EMSHI deberá ser urgentemente notificada con objeto de que tome las medidas conducentes a regularizar la situación creada, en evitación de las consecuencias que la permanencia de situaciones anómalas pudiera provocar.

Considerando las graves implicaciones de toda índole que pudieran derivarse de una actuación no controlada sobre la red de distribución, la EMSHI y la Entidad Gestora pondrán en conocimiento de las autoridades competentes y Tribunales de Justicia cualquier actuación que suponga una manifiesta inobservancia de este precepto.

ARTÍCULO 5º. Derechos y obligaciones de los usuarios

1. Son derechos de los usuarios:

- a) Suscribir con la Entidad Gestora del Servicio el contrato de suministro con las garantías y en las condiciones previstas en este Reglamento y en la legislación aplicable.
- b) Recibir copia del contrato y del Reglamento del servicio.
- c) Obtener el suministro del agua en alta en las condiciones sanitarias de calidad y presión correspondientes al uso que de acuerdo con las características e instalaciones del usuario sea el adecuado y conforme con la legislación aplicable, en los términos y condiciones previstas en el presente Reglamento y en las normas que en desarrollo del mismo apruebe la EMSHI.
- d) Solicitar y obtener las informaciones y aclaraciones sobre el funcionamiento de su suministro, así como los datos referidos al mismo que resulten necesarios para que el Municipio usuario solicitante pueda conocer las condiciones en que se realizará el suministro en alta en cuanto puedan afectar al abastecimiento en baja, de competencia del municipal.
- e) Formular las reclamaciones que estime oportunas, por el procedimiento establecido reglamentariamente.
- f) Exigir la facturación de los consumos de acuerdo con las tarifas vigentes.
- g) Solicitar de la EMSHI la información y asesoramiento técnico en materias cuya competencia corresponda a la citada Entidad, en cuanto pueda resultar necesario para asegurar el abastecimiento en baja.

2. Son obligaciones de los usuarios:

- a) Satisfacer el importe de las tarifas facturadas en la forma y tiempo previstos en el Reglamento y en el contrato de suministro, así como los intereses de demora a que haya lugar a contar desde el vencimiento del plazo de pago. Todo ello, sin perjuicio de lo señalado en el último párrafo de los artículos 24 y 23 del presente reglamento.
- b) Satisfacer las cantidades resultantes de liquidaciones que se determinen producidas por error, fraude, sanción o avería en el contador sin corte de suministro.



En los supuestos en que no pudiese determinarse los consumos reales se estimará la media de consumo tomando como referencia periodos equivalentes, de acuerdo con lo que se establece en el presente Reglamento.

c) Destinar el agua suministrada a los usos previstos en el contrato de suministro y ordenanzas, de conformidad con la legislación de aguas.

d) Adecuar y regular la presión y caudal de la distribución en baja de acuerdo con sus propias necesidades y mediante sus propias instalaciones y medios, asumiendo la plena responsabilidad sobre las condiciones del abastecimiento en baja. Estas maniobras no podrán perturbar el servicio en alta.

e) Abstenerse de establecer o permitir derivaciones en sus instalaciones para suministros en alta a terceros o distintos de las consignadas en el contrato.

f) Permitir y facilitar al personal autorizado por la EMSHI y la Entidad Gestora del Servicio, la inspección de las instalaciones del usuario afectas al servicio o vinculadas con el objeto del contrato, así como facilitar la comprobación del uso real que se esté dando al agua suministrada en alta.

g) Permitir y colaborar con el personal autorizado por la EMSHI y la Entidad Gestora del Servicio la realización de las operaciones de mantenimiento y conservación de la red de distribución de agua en alta y demás instalaciones afectas al servicio o vinculadas con el objeto del contrato, así como cualquier otra necesaria para la correcta prestación del servicio de suministro de agua en alta.

h) Cumplir las condiciones y obligaciones contenidas en el contrato de suministro y en el Reglamento del servicio en vigor, y disposiciones complementarias, y aquellas que la EMSHI adopte en ejercicio de sus competencias en cuanto Administración titular del servicio de suministro de agua en alta.

i) Notificar a la Entidad Gestora del Servicio las modificaciones en las instalaciones de baja, en especial, la incorporación de nuevos puntos o elementos de consumo significativos. A este respecto se entienden como significativos nuevas demandas que superen el 5% del volumen medio anual suministrado al municipio en cuestión. La Entidad Gestora dará traslado a la EMSHI para su aprobación expresa.

j) Notificar a la EMSHI y a la Entidad Gestora de los cambios en la forma de gestión del servicio en baja.

k) Respetar los precintos colocados por la EMSHI, la Entidad Gestora del Servicio por orden de la EMSHI u Organismos Competentes de las Administraciones Públicas.

l) Responder frente a terceros por los daños y perjuicios que pueda ocasionarles como consecuencia de la prestación del abastecimiento en baja.

ARTÍCULO 6º. Derechos y obligaciones de la Entidad Gestora del Servicio

1. Son derechos de la Entidad Gestora del Servicio:

a) Percibir el importe de la facturación en la forma y tiempo determinados en el contrato y en el presente Reglamento.



b) Inspeccionar y revisar las instalaciones de los usuarios, afectas al servicio o vinculadas al objeto del contrato, que pudieran incidir de forma directa o indirecta sobre el funcionamiento del sistema en alta.

c) Establecer las medidas oportunas tendentes a evitar el uso incorrecto del agua suministrada.

2. Son obligaciones de la Entidad Gestora del Servicio:

a) Prestar el servicio de suministro en todo momento con la calidad, presión y caudal adecuados. y dentro de las posibilidades que las instalaciones operativas existentes permitan, primando siempre el interés general sobre el particular de cualquier usuario y tomando como referencia el orden de preferencia en los usos que establece la Ley de Aguas.

b) Asegurar la continuidad del suministro, sin más interrupciones que las motivadas por causas de fuerza mayor, averías en las plantas o tuberías de conducción, fallos de suministro eléctrico, operaciones de mantenimiento y conservación programadas o cualquier otra causa impeditiva del funcionamiento normal del servicio.

c) Facturar por los consumos realizados con arreglo a las tarifas vigentes en cada momento.

d) Mantener el funcionamiento normal de las instalaciones sobre las que la Entidad tuviera competencia, asegurando en todo momento las características de potabilidad del agua recibida en las mismas, de acuerdo con la normativa vigente.

e) Conservar en perfecto estado y mantener todas las instalaciones y equipos de distribución sobre las que la Entidad tuviera competencia: depósitos, bombes, conducciones y demás elementos afectos al servicio de suministro en alta, así como los elementos de control, medición, automatización e información.

f) Reparar todos los elementos deteriorados de las instalaciones.

g) Disponer de todos los materiales, productos y suministros precisos para el debido mantenimiento, conservación y explotación de las instalaciones.

h) Mantener en perfecto estado de limpieza y pintura todos los elementos y obras de las instalaciones, así como conservar en las debidas condiciones todos los elementos anejos, como vías de acceso, jardines, edificaciones, etc., procurando que ofrezcan siempre el mejor aspecto.

i) Mantener un servicio permanente de vigilancia que garantice la seguridad del mismo, del personal y de las instalaciones.

j) Registrar y analizar las características de las aguas suministradas a la salida de las plantas potabilizadoras u otros puntos de captación antes de su entrega a los distintos usuarios, de acuerdo con la dispuesto en la Reglamentación Técnico-Sanitaria, ordenanzas y lo ordenado por la Administración competente.

TITULO II. EL CONTRATO DE SUMINISTRO

ARTÍCULO 7º. Contrato de suministro



Para poder disfrutar del servicio, será necesario tener suscrito el correspondiente contrato de suministro de agua en alta, que se someterá a las normas propias del Derecho privado.

ARTÍCULO 8º. Solicitud e informe previo

El contrato no podrá suscribirse sin constatar la adecuación y aptitud de las correspondientes instalaciones de los municipios usuarios. A tal fin, los servicios técnicos de la EMSHI o de la Entidad Gestora del Servicio llevarán a cabo en cada caso una inspección previa a la firma del contrato y emitirán un informe al respecto. Sólo serán atendidas las solicitudes de contratación en relación con las cuales hubiese recaído informe favorable de la EMSHI sobre la adecuación y aptitud de las instalaciones municipales.

Las peticiones de suministro se formularán ante la EMSHI que, tras la previa obtención de las concesiones de aguas pertinentes y la emisión de los informes positivos sobre las instalaciones, autorizará a la Entidad Gestora del Servicio, a que se suscriban los oportunos contratos de suministro con los usuarios.

ARTÍCULO 9º. Contenido mínimo del contrato

En el contrato deberán figurar al menos los siguientes datos:

1. Municipio con el que se suscribe el contrato
2. En su caso, Entidad Gestora de Aguas en el término municipal de que se trate, N.I.F. y domicilio social de la misma.
2. Identificación, con su nombre y D.N.I., del representante que tanto el Ayuntamiento como la Entidad Gestora municipal hubiesen designado.
3. Uso y destino del suministro, que deberá detallarse y ser conforme con los previstos con detalle y sujeción al contenido en los planes hidrológicos.
4. Todas las conexiones de que dispone el suministro de agua en alta desde la tubería general, DN y ubicación, con indicación de cuáles de ellas son tomas instrumentalizadas con, al menos un contador, y cuáles permanecerán cerradas y precintadas para su uso en situación de emergencia y sujetas a las determinaciones que en cada caso adopte la EMSHI en atención a las necesidades del servicio.
5. Características del contador, diámetro, caudal nominal y ubicación.
6. Cláusulas especiales que, en su caso, hubiesen de añadirse a las del contrato tipo aprobado por la EMSHI.

ARTÍCULO 10. Autorización del contrato

La EMSHI tiene la obligación de autorizar el contrato de suministro en el caso de que el solicitante cumpla con las condiciones necesarias y esté en situación de recibirlo. La EMSHI podrá negarse, sin embargo, a autorizar el contrato de suministro de agua potable en alta si las instalaciones del solicitante no están en condiciones de recibir el suministro o no cumplen con la normativa vigente.



TÍTULO III. CONDICIONES DE USO

ARTÍCULO 11. Potabilidad y presión del agua

Cuando el suministro sea de agua potable, la EMSHI garantizará la potabilidad química y bacteriológica del agua suministrada de conformidad con la Reglamentación que establece los criterios sanitarios de calidad del agua de consumo humano (RD 140/2003, de 7 de febrero), así como con las demás disposiciones que resultaren aplicables a la prestación del servicio en virtud de la legislación vigente. La Entidad Gestora del Servicio realizará análisis periódicos del agua cuyos resultados se pondrán en conocimiento de las autoridades sanitarias, de la EMSHI y de los Municipios que las solicitaren, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.2.j) del presente Reglamento.

La presión en los puntos de suministro será la acordada con el usuario en función del destino previsto del suministro. En todo caso, quedara sujeta a las variaciones técnicas de la red general de distribución en alta y a las fluctuaciones en el caudal de entrada a dicha red, así como a las características de presión que el sistema hidráulico en alta permita.

ARTÍCULO 12. Comunicación de anomalías

Si en algún momento se detectara por la Entidad Gestora del servicio la existencia de algún posible foco de contaminación o anomalía en las condiciones del agua en las instalaciones en alta, se pondrá inmediatamente en conocimiento de la EMSHI y de los municipios que resultaran afectados, los cuales dictarán las órdenes precisas en cada caso, sin perjuicio de que al mismo tiempo se notifique a las Autoridades Sanitarias a fin de coordinar las acciones a realizar para la corrección y subsanación de las anomalías existentes.

ARTÍCULO 13. Destino del agua suministrada

El usuario no podrá utilizar el agua para usos o destinos distintos de los contratados, de lo dispuesto en la legislación de aguas, debiendo utilizar el agua suministrada de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento y usar sus instalaciones de forma racional y correcta, evitando con ello perjuicios al interés general.

ARTÍCULO 14. Comunicación de alteraciones del suministro

En los supuestos en que la Entidad Gestora del servicio tuviese programado realizar trabajos de conservación o ampliación de la red, vendrá obligada a recabar el previo informe favorable de los servicios técnicos de la EMSHI, que deberá emitirse en el plazo máximo de 10 días desde la solicitud. La falta de emisión de este informe, en el plazo señalado, no impedirá la prosecución de las actuaciones programadas. La Entidad Gestora del servicio vendrá, asimismo, obligada a advertir los Municipios afectados de los cortes de suministro o alteraciones en el suministro que se vayan a producir, comunicando con la debida antelación, la interrupción o modificación al objeto de que los Municipios afectados puedan adoptar las medidas oportunas.

No existirá esta obligación cuando la actuación venga impuesta por la necesidad urgente de reparar fugas en la red de distribución u otros sucesos de fuerza mayor, si bien se deberá dar cuenta inmediata a la EMSHI y a los Municipios afectados de los cortes o alteraciones que la reparación conlleve. En estos casos, los representantes de la EMSHI podrán adoptar, *in situ*, las decisiones y órdenes que estime oportunas.



ARTÍCULO 15. Medidas preventivas

Los usuarios deberán prever, con la antelación necesaria, las consecuencias que sobre sus instalaciones y equipos en baja se puedan producir por maniobras en la red en alta, por cortes de suministro debidos a fuerza mayor, trabajos de conservación o de ampliación de la citada red, entre otras causas, siempre que se les haya comunicado previamente o, en caso de necesidad urgente o fuerza mayor, hubiesen tenido conocimiento de ello por otros medios.

ARTÍCULO 16. Modificaciones prohibidas

El usuario no podrá modificar unilateralmente y sin el consentimiento previo de la EMSHI aquellas instalaciones en baja que pudieran producir efectos directos sobre las condiciones de suministro del abastecimiento en alta.

ARTÍCULO 17. Condiciones mínimas de la red de abastecimiento en baja

Con objeto de optimizar el uso eficiente del agua y normalizar las relaciones entre la EMSHI y los Ayuntamientos titulares de cada red en baja, determinando los respectivos ámbitos de responsabilidad, se establecen una serie de condiciones mínimas que deberán cumplir los Municipios abastecidos desde el sistema en alta, y que son los siguientes:

- a) El rendimiento de la red local de distribución en baja, definido como la relación entre el volumen registrado por los contadores de los abonados y el volumen librado en cada red en el mismo periodo de tiempo, tenderá a situarse como mínimo en un 70 % en 5 años, en todas las redes locales del Área Metropolitana de Valencia.
- b) En los abastecimientos en baja que dispongan de depósitos en cabecera de su propia distribución y estén en condiciones aptas para su uso, se utilizarán tales depósitos para efectuar las entregas desde la red en alta. Para ello, se adecuará la regulación del llenado/vaciado de los mismos por los titulares de la distribución en baja y serán estos elementos los que definirán los límites de la conexión entre los dos sistemas.
- c) Los Municipios deberán implantar planes de detección y reparación de fugas e inspecciones en las redes, así como programas de renovación de las mismas, en orden a la consecución de los objetivos previstos en el apartado a).
- d) Se actualizarán los planos de las redes locales de distribución, realizándose un inventario de sus elementos y características, trazado y antigüedad, tendiendo a disponer tal información en soporte adecuado 1 para su tratamiento informático.
- e) Se implantarán servicios de reparación urgente, así como acopios mínimos de materiales que garanticen la máxima diligencia en la reparación de las averías.
- f) Trimestralmente, se remitirán a la EMSHI, los partes diarios de explotación de aquellos pozos que contribuyan al abastecimiento de las redes en baja de los usuarios.

ARTÍCULO 18. Incentivos y penalizaciones del consumo

La EMSHI establecerá un régimen tarifario que contemple las medidas e incentivos que estimulen o penalicen la correcta gestión de las redes en baja, el adecuado uso del agua y la optimización del coeficiente contemplado en el artículo anterior.



TÍTULO IV. DERIVACIONES DE CONEXIÓN DE LAS REDES DE ALTA Y BAJA

ARTÍCULO 19. Definición

Las derivaciones de conexión de las redes de alta y baja comprenden el conjunto de instalaciones y/o equipos que enlazan la red de distribución en alta con la red de distribución en baja que marcan, además, el límite físico de separación entre los dos sistemas, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 17.b) de este Reglamento.

ARTÍCULO 20. Características de las derivaciones de conexión

Las características y condiciones de las derivaciones de conexión se definirán por la Entidad Gestora con el Visto Bueno de la EMSHI teniendo en cuenta en cada caso la presión y el caudal necesario y el uso al que se va a destinar el suministro y la normalización de materiales, entre otras consideraciones. Del mismo modo, se estará a lo establecido en futuros reglamentos.

ARTÍCULO 21. Derivación de conexión única

Como regla general se instalará una única derivación de conexión por usuario, cuyas características y condiciones se determinarán teniendo en cuenta todos los consumos previstos dentro de cada municipio. Excepcionalmente, atendida la diferente naturaleza del suministro (consumos industriales, riegos, etc.) o las necesidades especiales que concurren, se podrá disponer de otras derivaciones de conexión independientes de la general. En tales casos, el agua suministrada en las derivaciones distintas de la general, podrá tener una procedencia y calidad diferentes del agua suministrada en alta para consumo humano.

ARTÍCULO 22. Modificaciones o ampliaciones de derivaciones de conexión preexistentes

Se entienden incluidas en este artículo las modificaciones o ampliaciones de las derivaciones de conexión preexistentes, especialmente si son consecuencia de un desarrollo urbanístico en el municipio.

Cuando un usuario desee conectar con la red de distribución en alta, se procederá como sigue:

a) La propuesta de solicitud de conexión del interesado será remitida a la EMSHI y deberá ir acompañada de la documentación técnica que a tal efecto se indique por los servicios técnicos metropolitanos.

b) La EMSHI solicitará a la Entidad Gestora del servicio que elabore un estudio técnico valorado del nuevo suministro, atendiendo a las condiciones de la red de distribución, capacidad hidráulica de la misma y suficiencia de los caudales disponibles, naturaleza del consumo, instalaciones y ampliaciones de la red que fuera necesario realizar, cumplimiento de la legislación aplicable, valoración del coste de ejecución, determinación de las características de la conexión en cuanto se refiere a diámetro, válvulas, material, etc.



c) Los servicios técnicos de la Entidad Gestora del Servicio emitirán, asimismo, el informe al que se refiere el artículo 8º de este Reglamento.

d) En caso de que ambos informes fuesen favorables, se tramitará por la EMSHI, si fuera necesario, la oportuna solicitud de concesión o ampliación de caudales ante el Organismo de Cuenca.

e) Cumplidos los anteriores tramites, se aprobará por la EMSHI la solicitud y se autorizará la celebración del correspondiente contrato con el usuario, comunicándolo a la Entidad Gestora del Servicio, para que proceda a la instalación de la conexión con la mayor brevedad posible.

A efectos de garantizar la uniformidad de los materiales empleados así como la futura conservación, tanto de la red de distribución en alta como de las propias derivaciones de conexión, la ejecución de éstas corresponde efectuarla a la Entidad Gestora.

La titularidad de las mismas será en todo caso de la EMSHI, sin perjuicio de la obligación de abonar el coste de su ejecución, que corresponderá al solicitante del servicio.

Asimismo correrá a cargo del usuario el coste derivado de las obras que hayan de realizarse, sobre el conjunto de los elementos de producción, aducción, potabilización, la red de distribución en alta, como consecuencia de la solicitud de una nueva conexión o de ampliación del suministro que se venga realizando.

ARTÍCULO 23. Instalación de nuevas derivaciones de conexión con motivo de la integración de nuevos miembros en la EMSHI

Se entienden incluidas en este artículo, las nuevas derivaciones de conexión que fueran necesarias para el abastecimiento en alta a municipios de nueva incorporación al área metropolitana, en calidad de miembros de la misma, y que no contaran con la derivación de conexión que enlazara su red de distribución en baja con la red de distribución en alta.

En estos casos, se procederá como sigue:

a) El municipio interesado formulará propuesta de solicitud de conexión a la EMSHI.

b) La EMSHI aprobará y ofrecerá al municipio un presupuesto estimativo del coste de redacción del correspondiente anteproyecto técnico del nuevo suministro, atendiendo a las condiciones de la red de distribución, capacidad hidráulica de la misma y suficiencia de los caudales disponibles, naturaleza del consumo, instalaciones y ampliaciones de la red que fuera necesario realizar, cumplimiento de la legislación aplicable, valoración del coste de ejecución, determinación de las características de la conexión en cuanto se refiere a diámetro, válvulas, material, etc.

En el caso de que el municipio aceptase el presupuesto metropolitano en el plazo señalado al efecto, la EMSHI asumirá la redacción del anteproyecto técnico del nuevo suministro, a cargo del solicitante.

Para el caso de que el municipio interesado no acepte el presupuesto metropolitano, corresponderá a éste la redacción del anteproyecto técnico del nuevo suministro, según las instrucciones que a tal efecto se indiquen por la EMSHI. Con carácter previo a la aprobación municipal del anteproyecto de obras, el mismo deberá contar con el preceptivo informe favorable metropolitano. A estos efectos, los servicios técnicos



metropolitanos evacuarán el oportuno informe en los dos meses siguientes a la presentación del proyecto completo en el Registro de Entrada de la EMSHI; el informe será asimismo aprobado por el órgano competente de la EMSHI. Las modificaciones que se introdujeran en el citado anteproyecto con posterioridad a la emisión de este informe, seguirán el procedimiento detallado en este párrafo.

c) Los servicios técnicos de la Entidad Gestora del Servicio emitirán, asimismo, el informe al que se refiere el artículo 8º de este Reglamento.

d) En caso de que ambos estudios fuesen favorables, se tramitará por la EMSHI, si fuera necesario, la oportuna solicitud de concesión o ampliación de caudales ante el Organismo de Cuenca.

e) Cumplidos los anteriores trámites, se aprobará por la EMSHI la solicitud y se autorizará la celebración del correspondiente contrato con el usuario, comunicándolo a la Entidad Gestora del Servicio y al municipio interesado.

f) A la vista del anteproyecto de nuevo suministro, la EMSHI aprobará y ofrecerá al municipio interesado el presupuesto estimado de la inversión a realizar en orden a ejecutar la necesaria derivación de conexión y le concederá un plazo máximo de 3 meses para su aceptación. En el caso de que el municipio aceptase el presupuesto metropolitano, la EMSHI asumirá la redacción del correspondiente proyecto técnico y su ejecución, así como la obtención de la disponibilidad de los terrenos necesarios afectados por la obra, en su caso, sin perjuicio de que la financiación de todos los gastos soportados por la EMSHI en dichas actuaciones corresponderá al municipio interesado mediante el abono de la correspondiente tarifa que se apruebe al efecto o el instrumento financiero que se estime oportuno.

Para el caso de que el municipio interesado no acepte el presupuesto metropolitano, corresponderá a éste la redacción del proyecto constructivo, en atención al anteproyecto de nuevo suministro informado favorablemente por la EMSHI, y su ejecución. Con carácter previo a la aprobación municipal del proyecto de obras, el mismo deberá contar con el preceptivo informe favorable metropolitano. A estos efectos, los servicios técnicos metropolitano evacuarán el oportuno informe en los tres meses siguientes a la presentación del proyecto completo en el Registro de Entrada de la EMSHI; el informe será asimismo aprobado por el órgano competente de la EMSHI. Cualquier modificación del proyecto posterior a este informe, deberá seguir el mismo procedimiento señalado en el presente párrafo.

Una vez ejecutadas las obras, deberán cederse a la EMSHI para su integración en la red metropolitana de agua en alta, correspondiendo a la corporación metropolitana, a partir de este momento, su explotación y mantenimiento. Con este fin, los servicios técnicos de la EMSHI serán citados por el municipio interesado al acto de recepción de las obras de conexión, al objeto de emitir las consideraciones oportunas u objeciones sobre las infraestructuras ejecutadas. Todo ello, sin perjuicio del deber del municipio actuante de informar periódicamente a esta EMSHI sobre su avance durante su ejecución, así como cualquier otro deber necesario para la necesaria inspección por los servicios técnicos de la EMSHI y así detallada en el informe de supervisión del proyecto.

En todo caso, los trabajos de conexión que conlleven la interacción con infraestructuras del servicio de agua en alta deberán ser ejecutados por la EMSHI, con cargo al municipio motivante de dichos trabajos.

En supuestos como el descrito en el presente artículo, en el que el Municipio miembro de la EMSHI carece de las infraestructuras de conexión necesarias para recibir la



efectiva prestación del servicio, podrá contemplarse un régimen tarifario transitorio que contemple y dé respuesta a las singularidades de esta coyuntura.

ARTÍCULO 24. Ejecución de trabajos de conexión con motivo de la integración de nuevos miembros en la EMSHI

En el caso de nuevos municipios incorporados a la EMSHI, que contarán al tiempo de integrarse en el Área, con las infraestructuras de conexión necesarias para la efectiva prestación del servicio metropolitano de abastecimiento de agua en alta, deberán cederlas a la EMSHI para su integración en la red metropolitana de agua en alta, correspondiendo a la corporación metropolitana, a partir de este momento, su explotación y mantenimiento. A estos efectos, deberá seguirse el procedimiento contemplado en el artículo 8 del presente reglamento, con carácter previo a la aceptación de la cesión por la EMSHI y la efectiva prestación del suministro. En todo caso, las obras que debieran hacerse sobre las infraestructuras que serán objeto de cesión, así como las de adecuación, de ampliación, o asimilables, que debieran hacerse sobre el sistema básico metropolitano de abastecimiento que exigiera la efectiva prestación del servicio, serán de cuenta de los nuevos municipios.

Asimismo, los trabajos de conexión que conlleven la interacción con infraestructuras del servicio de agua en alta deberán ser ejecutados por la EMSHI, con cargo al municipio motivante de dichos trabajos.

En tanto se ejecuten y pongan en servicio las infraestructuras de conexión necesarias para recibir la efectiva prestación del servicio, podrá contemplarse un régimen tarifario transitorio que contemple y dé respuesta a las singularidades de esta coyuntura.

ARTÍCULO 25. Reparación de las derivaciones de conexión

Las reparaciones de las derivaciones de conexión las realizará siempre la Entidad Gestora del Servicio, con cargo a quien las haya provocado, de quien, además, será la responsabilidad por los daños derivados.

ARTÍCULO 26. Prohibición de alteración de las derivaciones de conexión

En ningún caso se podrá, sin previa autorización, injertar directamente a las derivaciones de conexión, bombas o cualquier aparato que modifique o pueda afectar las condiciones de la red de distribución y consecuentemente el servicio prestado a otros abonados.

TÍTULO V. SUMINISTRO POR CONTADOR

ARTÍCULO 27. Medición del suministro

A los efectos de este reglamento, deberá entenderse por contador, cualquier aparato, tal como contador, caudalímetro, u otro instrumento de suficiente precisión, a juicio de la autoridad de metrología, o de común acuerdo entre el usuario y EMSHI.

ARTÍCULO 28. Características e instalación del contador

Las características del medidor serán fijadas por la Entidad Gestora con el visto bueno de la EMSHI y vendrán condicionadas por las propias características del suministro.



Las características de los instrumentos de medida serán tales que por sí, no introduzcan una merma significativa en el servicio contratado, especialmente en cuanto a caudales y caídas de presión. No obstante, la Entidad Gestora podrá sustituir un contador por otro de caudal nominal distinto, en los términos previstos en el artículo 33 del presente Reglamento.

Todas las tomas, con su contador o contadores serán suministradas, mantenidos y verificados por la Entidad Gestora.

ARTÍCULO 29. Localización de los contadores

Los contadores serán instalados en la derivación de conexión, es decir, en el límite entre la distribución en alta y en baja, en todo caso en lugares accesibles para el personal de la EMSHI y de la Entidad Gestora del Servicio, y el usuario debidamente acondicionados y vigilados.

El acceso a la cámara o armario donde se ubiquen los contadores deberá estar provisto del correspondiente cierre con la modalidad que determine la EMSHI.

Los locales donde se ubiquen los contadores, tendrán las dimensiones que permitan emplazarlos, sustituirlos y retirarlos con facilidad y deberán asimismo, disponer de desagües, suministro eléctrico y de telecomunicaciones, luz y ventilación apropiadas.

ARTÍCULO 30. Manipulación de los contadores

Una vez instalados los elementos de la toma, y en particular los contadores, éstos no podrán ser manipulados más que por el personal de la EMSHI o los empleados de la Entidad Gestora del Servicio.

Si de la manipulación por persona ajena se derivara la comisión de fraude, el pago de la sanción será independiente del abono del importe del agua que se estime consumida.

ARTÍCULO 31. Prohibición de alteraciones

El usuario no podrá alterar los precintos, cualesquiera que ellos sean, ni practicar operaciones que puedan modificar el normal funcionamiento de la toma, de forma que no registre los consumos o lo haga con error. Tal manipulación se considerará como fraude y tendrá el mismo tratamiento que en el caso anterior.

ARTÍCULO 32. Sustitución de los contadores

Si el consumo efectivo, o el consumo-punta de un suministrado no se encuentra en el intervalo que puede registrar el contador con normalidad, según las características del mismo e indicaciones de sus fabricantes y, en general, cuando se compruebe que los volúmenes registrados mensualmente no se corresponden con los que se esperaban en el momento de elegir el contador ya instalado, éste deberá ser sustituido por el contador adecuado.

Si tal circunstancia es motivada por diferir los valores reales de consumo de los que podían inferirse de la información de consumo prevista facilitada por el usuario, los gastos que ello genere serán a cargo del usuario, incluyendo en los mismos los derivados de la modificación de emplazamiento del contador, si es necesario, y el importe del nuevo contador.



Cualquier desavenencia, relativa al dimensionado del contador, entre el usuario y la Entidad Gestora será resuelta por la EMSHI.

ARTÍCULO 33. Retirada y verificación

La EMSHI está autorizada a retirar el contador, o en su caso, a ordenar la retirada del mismo a la empresa Gestora del Servicio, cada vez que proceda el cambio por avería.

En los casos de retirada forzosa del contador para su reparación, la EMSHI deberá facilitar, directamente o por medio de la Entidad Gestora del Servicio, un contador similar para sustituir al que se retira y que deberá estar, asimismo, homologado oficialmente. El período máximo en el que en cualquier caso, el suministro podrá estar sin contador será de 3 días. Para la facturación de los consumos no medidos, se realizará el prorrateo correspondiente.

Para el adecuado control del agua suministrada, los contadores serán verificados conforme establece el Pliego de Prescripciones Técnicas.

Adicionalmente, en cualquier momento se podrá proceder a la verificación del aparato, a petición de la EMSHI o de un usuario. Para verificaciones solicitadas por el usuario, si de la inspección resultase un error superior a +5% los costes de verificación serán abonados por la Entidad Gestora, en caso contrario por el usuario petionario.

TITULO VI. FACTURACIÓN

ARTÍCULO 34. Lectura de contadores

La Entidad Gestora del servicio leerá mensualmente los consumos a fin de que éstos puedan facturarse con la misma periodicidad. Podrá igualmente facturarse a cuenta en función de los promedios de consumo debidamente estacionalizados.

Las lecturas se tomarán por la Entidad Gestora del Servicio y servirán de base para la facturación o en su caso para posteriores estimaciones de consumo. Deberán quedar registradas en sus correspondientes hojas de lectura o soporte físico o informático equivalente para establecer el correspondiente historial de cada suministro.

Si el contador es acumulativo, el consumo a facturar por los períodos de lectura se determinará por las diferencias de indicación del contador al principio y final de cada periodo.

La EMSHI podrá, por otros medios, efectuar las lecturas que considere oportunas, prevaleciendo sobre los de la Entidad Gestora en caso de discrepancia, hasta que se resuelva por lectura conjunta a solicitud y a costa de la Entidad Gestora.

ARTÍCULO 35. Facturación

La facturación se realizará de acuerdo con la modalidad de tarifa aprobada oficialmente y vigente en cada momento.

El pago de las facturas giradas deberá realizarse en el plazo de 30 días a contar desde el día siguiente al de notificación de la factura.



ARTÍCULO 36. Facturación en caso de anomalías

En el supuesto de que se hubiese detectado la parada o el funcionamiento incorrecto del contador o se hubiesen producido otras anomalías que impidiesen obtener una medición exacta, el procedimiento de facturación se realizará del siguiente modo:

- a) Se advertirá a la Entidad Gestora, la EMSHI y al usuario.
- b) Se estacionalizará el consumo, en base a los registros históricos del último año en los que hubiese registros fiables. Se considerará consumo estacional si la diferencia entre los consumos promedios mensuales (en m³/día) máximo y mínimo del último año en consideración excede del 50%.
- c) En el supuesto que el consumo sea estacional se estimará el consumo tomando como base el consumo promedio mensual (en m³/día) del mismo periodo del último año con registros fiables, multiplicado por los días entre lecturas del periodo a facturar.
- d) Si no es estacional, se estimará el consumo tomando como base el consumo promedio mensual (en m³/día) de los tres últimos periodos de facturación fiable. En el caso que se haya instalado un nuevo contador, y no pueda estimarse el consumo por los métodos anteriores, se podrá optar por determinar el consumo a facturar por el consumo registrado por el nuevo contador, durante un periodo conocido y extrapolándolo a la totalidad del periodo a facturar.

En el supuesto excepcional que el suministro en alta se realice sin contador, por ejemplo, mediante una toma de emergencia, se aplicará el procedimiento de facturación indicado anteriormente, con la posibilidad de extrapolar a la totalidad del periodo a facturar, el consumo registrado por el contador de suministro habitual en el mismo periodo de facturación.

ARTÍCULO 37. Reclamaciones

Las reclamaciones deducidas por los usuarios del servicio ante la Entidad Gestora, relativas a la comprobación de los aparatos de medida, lecturas, aplicación de las tarifas, presiones, caudales y en general cualesquiera actos dictados por ésta en ejercicio de las facultades relacionadas en el artículo 6 del presente Reglamento, serán resueltas por la Entidad Gestora previo informe preceptivo emitido por los servicios técnicos de la EMSHI, que deberá ser evacuado en el plazo máximo de un mes.

Las resoluciones de estas reclamaciones adoptadas por la Entidad Gestora podrán ser impugnadas directamente ante la jurisdicción competente.

Corresponde a la EMSHI el conocimiento y resolución de las restantes reclamaciones y recursos formulados por los usuarios y relativos al servicio prestado.

ARTÍCULO 38. Libro Registro de reclamaciones

Las reclamaciones se formularán siempre por escrito. Es obligación de la Entidad Gestora del Servicio, desde el día en que se haga cargo de la gestión, poseer en sus oficinas un libro de reclamaciones, fechado, foliado y sellado por la EMSHI, en el que podrán registrarse las reclamaciones formuladas por los usuarios del servicio y sirva de control de calidad del servicio prestado.



Es obligación de la Entidad Gestora dar conocimiento al EMSHI de manera inmediata de todas las reclamaciones recibidas.

Para que una reclamación surta efecto, bastará su recibo por la Entidad Gestora o bien la EMSHI, por cualquiera de los métodos válidos en derecho, uno de ellos será la directa inscripción en el libro. En caso de que se usase otro medio, la Entidad Gestora deberá en la fecha de recepción, y de oficio realizar una anotación en el dicho libro, referente a la reclamación presentada, así como guardar el soporte y contenido de la dicha reclamación.

TÍTULO VII. SUSPENSIÓN DEL SUMINISTRO

ARTÍCULO 39. Causas de suspensión

A propuesta de la Entidad Gestora del Servicio, la EMSHI podrá suspender el suministro, siempre que se dé alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Revocación o modificación de la concesión de aguas otorgada para un usuario, por parte del Organismo de Cuenca.
- b) Que el usuario destine el agua para usos distintos de los previstos.
- c) Vencimiento del plazo en el caso de contratos con especificación del mismo.
- d) Que el usuario suministre agua en alta a terceros, sin autorización previa de la EMSHI.
- e) Que el usuario mezcle en sus instalaciones de red local aguas de distintas procedencias, sin autorización expresa de la EMSHI y sin los dispositivos que garanticen la imposibilidad de retornos.
- f) No respetar los precintos colocados por la Entidad Gestora del servicio o por los Organismos Competentes de la Administración.
- g) En general cualquier hecho o situación que suponga incumplimiento del Reglamento o de las condiciones del contrato.

ARTÍCULO 40. Advertencia previa

Comprobada la existencia de una o varias de las causas anteriormente mencionadas, la EMSHI pondrá el hecho en conocimiento del titular del contrato otorgándole un plazo de un mes fecha para la subsanación de las anomalías. Transcurrido dicho plazo sin que se haya subsanado la anomalía, la EMSHI procederá a comunicar la fecha prevista de corte del suministro.

ARTÍCULO 41. Suspensión temporal

El suministro podrá suspenderse temporalmente en los supuestos y en las condiciones previstas en el artículo 14 del presente Reglamento sin que ello dé lugar a indemnización alguna.

Asimismo, en caso de comprobar la existencia de una fuga importante en las instalaciones de la red en baja que pudieran afectar el normal funcionamiento del sistema en alta, la Entidad Gestora del Servicio podrá suspender el suministro temporalmente hasta la subsanación de las averías, previo apercibimiento al usuario



Cuando se proceda a la reanudación del suministro, los gastos ocasionados serán a cargo del usuario.

ARTÍCULO 42. Derivaciones clandestinas

Cuando la EMSHI o la Entidad Gestora del Servicio compruebe la existencia de derivaciones o tomas clandestinas podrán inutilizarlas inmediatamente, apercibiendo al titular del suministro en baja y aplicando el régimen sancionador correspondiente.

TÍTULO VIII. INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 43. Infracciones leves

Se considerará como leve cualquier Infracción de lo establecido por el presente Reglamento que, conforme al mismo, no haya de ser calificada como infracción grave o muy grave.

Las infracciones leves serán sancionadas con simple apercibimiento. La reiteración en la comisión de alguna infracción leve en el plazo de 3 meses será calificada como infracción grave.

ARTÍCULO 44. Infracciones graves

Serán consideradas infracciones graves las siguientes conductas:

- a) Las que impidan o dificulten las lecturas de los contadores.
- b) La modificación o ampliación de los usos a que se destina el agua, especificados en el contrato de suministro o las normas que por la Autoridad Competente se dicten.
- c) La introducción de cualquier alteración en las tuberías, derivaciones de conexión, contadores, llaves o aparatos colocados por la Entidad Gestora o la EMSHI siempre que esa alteración no tenga como consecuencia el uso incontrolado o fraudulento del agua.

ARTÍCULO 45. Infracciones muy graves

Serán consideradas infracciones muy graves las siguientes conductas:

- a) Las que alteren las lecturas de los contadores.
- b) La introducción de cualquier alteración en las tuberías, derivaciones de conexión, llaves o aparatos colocados por la Entidad Gestora o la EMSH, siempre que esa alteración tenga o pueda tener como consecuencia el uso incontrolado o fraudulento del agua.
- c) El establecimiento de injertos que tengan como consecuencia el uso incontrolado o fraudulento del agua.
- d) La conexión de una toma con un usuario diferente cuyo suministro hubiese requerido una derivación de conexión propia.



e) El uso del agua sin haberse instalado el aparato de medida del suministro y todos sus accesorios, aun cuando se hubiesen ultimado las instalaciones necesarias para realizar el suministro en alta.

f) La obstaculización de la labor del personal de la Entidad Gestora del Servicio en el cumplimiento de sus funciones o de la EMSHI.

g) Cualesquiera otras modificaciones en las instalaciones de la EMSHI realizadas sin atenderse a lo dispuesto en este Reglamento.

ARTÍCULO 46. Sanciones

Las infracciones leves se sancionarán con apercibimiento o multa de hasta 750 €.

Las infracciones graves serán penalizadas con multa de 750,01 € a 1.500,00 €.

Las infracciones muy graves serán penalizadas con multa de 1.500,01 € a 3.000,00 €

En la determinación de la cuantía de las sanciones se considerarán los siguientes criterios para la graduación de la sanción a aplicar:

A) La existencia de intencionalidad o reiteración.

B) La naturaleza de los perjuicios causados.

C) La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme.

ARTÍCULO 47. Procedimiento aplicable

No podrá imponerse sanción administrativa alguna a cualquier persona física o jurídica por las infracciones comprendidas en este Reglamento, sino en virtud de procedimiento sancionador, que será el regulado en las vigentes Leyes de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

ARTÍCULO 48. Competencia

El expediente sancionador se instruirá y resolverá por la EMSHI, de oficio, o en virtud de denuncia de la Entidad Gestora del Servicio. Los funcionarios y personal de la EMSHI tendrán la obligación de poner en conocimiento de ésta las presuntas infracciones de las que tengan conocimiento.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Serán de cuenta del usuario, los tributos, impuestos, tasas, arbitrios, cánones y cualesquiera otros gravámenes que recaigan sobre el contrato de suministro o el consumo de agua, sea cual fuere la Administración que los imponga.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

De conformidad con lo señalado en el párrafo tercero del artículo 2 del presente reglamento, la EMSHI podrá atender con carácter excepcional y transitorio y por razones de urgencia, las necesidades derivadas de situaciones de desabastecimiento



de Municipios que, sin formar parte del Área Metropolitana, así lo solicitaran y acreditaran debidamente estas circunstancias. En ningún caso la prestación del servicio de agua en alta a estos Municipios podrá comprometer el suministro a los Municipios miembros. Los derechos y obligaciones de la EMSHI y los Municipios peticionarios quedarán regulados en el correspondiente convenio, que deberá aprobarse por los órganos competentes de cada Corporación, previa audiencia a la Confederación Hidrográfica del Júcar y la Conselleria competente en materia de gestión de los recursos hídricos y de infraestructuras hidráulicas en la Comunitat Valenciana.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA

En el supuesto de que otros municipios pudieran ser beneficiarios de las inversiones previstas en los artículos 22 y 23 del presente reglamento quedarán sujetos al pago del coste de la inversión mediante la fórmula que se determinase en cada caso. Su inclusión supondrá minorar la aportación para aquellos municipios que inicialmente la financiaron.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

La Sociedad Gestora continuará prestando el servicio de distribución de agua en alta a todos aquellos municipios del Área Metropolitana que actualmente lo vengán recibiendo. En todo caso, el régimen de prestación se ajustará a lo establecido en el presente Reglamento y demás normas complementarias.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA

Las previsiones señaladas en el artículo 23 y el artículo 24 no serán de aplicación a aquellas actuaciones de conexión a la red metropolitana que se hubieran aprobado en los Planes de Inversiones en Redes Metropolitanas con anterioridad a la aprobación de la vigente redacción del citado precepto.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A la entrada en vigor del presente Reglamento quedará derogado la Reglamentación del Servicio de Suministro de Agua Potable en Alta para el Área Metropolitana de Valencia de diciembre de 1993 y cuantas normas se opongan a aquel.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

